Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CESAR JULIO ZABALA PÉREZ y en contra YEISON DE JESUS AMAYA GAMARRA y YENIS MOLINA ROMERO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 23 de diciembre de 2019.

1). Por la suma de $ 600.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

2). Por la suma de $ 800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

3) Por la suma de $ 800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

4) Por la suma de $ 800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

5) Por la suma de $ 800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

6). Por la suma de $ 800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

7) Se niega mandamiento por los pagos de los servicios públicos requeridos como quiera que no se encuentran acreditado el pago de estos.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al doctor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

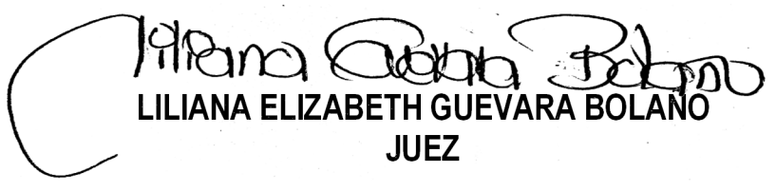

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0036

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA